



0982-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 NOV 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado", la cual establece los lineamientos generales para la elaboración de dicho instrumento, así como la conformación de un Comité que tendrá la responsabilidad de su aprobación;

Que, según lo dispone el numeral 6.1 de la mencionada Directiva, el Comité estará conformado, entre otros, por un representante de los trabajadores elegido mediante votación secreta por un periodo de tres años, así como a su alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0485-2011-ED modificada por la Resolución Ministerial N° 0501-2011-ED, se conformó el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas Quinquenal (2012-2016) en el cual se incluyó a los representantes de los trabajadores del Ministerio de Educación contemplados en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, sin tomar en consideración al personal contratado bajo el Régimen Laboral establecido por los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha establecido como lineamiento para la elección de los representantes de los trabajadores que el voto de los trabajadores debe ser universal y no únicamente entre el personal nombrado;

Que, resulta necesario llevar a cabo el proceso electoral entre el universo de trabajadores del Ministerio de Educación para lo cual se requiere la conformación de un Comité Electoral y la aprobación de las bases para el referido proceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Electoral encargado de realizar el proceso electoral para la elección del representante de los trabajadores del Ministerio de Educación, ante el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas, el cual estará integrado por las siguientes personas:



- Italo Alberto Laca Ramos, quien lo presidirá
- Carlos Ricardo Wong Velarde
- Luis Javier Torero Rodríguez, quien actuará como secretario

Artículo 2.- Aprobar con eficacia anticipada al 18 de noviembre de 2011 las bases para el proceso electoral de elección del representante de los trabajadores del Ministerio de Educación ante el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Las funciones del Comité Electoral conformado por el artículo primero de la presente resolución, culminará con la publicación de los resultados del proceso electoral.

Regístrese y comuníquese.




DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación



**Bases para el proceso de elección del representante de los trabajadores para el Comité de
Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)**

1. Disposiciones Generales

- 1.1 El presente documento, establece las normas y procedimientos mediante los cuales los trabajadores de la sede central del Ministerio de Educación, eligen a sus representantes, titular y alterno, ante el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas, al que hace referencia la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR.
- 1.2 Gozan del derecho a elegir y ser elegidos todos los servidores, independientemente de su régimen de contratación laboral, que no se encuentren sujetos a sanciones disciplinarias que hayan determinado la suspensión perfecta de su contrato de trabajo (suspensión si goce de haber).
- 1.3 No están comprendidos en el proceso de elecciones, los funcionarios, los contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), gerentes públicos, cargos de confianza y contratados a través de servicios de terceros.
- 1.4 El voto es universal, directo y secreto sin que el no hacerlo signifique la aplicación de multas.
- 1.5 La Oficina General de Administración, proporciona los recursos necesarios para llevar adelante el proceso de elección.
- 1.6 La Unidad de Personal se encargará de difundir las listas inscritas, así como de proporcionar el Padrón Electoral para cada local y/o mesa de votación.
- 1.7 En lo no contemplado en el presente documento el Comité Electoral, dirime en base a criterio de conciencia.

2. Del Comité Electoral

- 2.1 Para el Proceso de Elección del representante de los trabajadores, titular y alterno, para el Comité encargado de elaborar el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) del Ministerio de Educación, se conforma un Comité Electoral, el cual estará integrado por:
 - Un representante de la Secretaría General, quien preside
 - Un representante de la Oficina General de Administración
 - Un representante de la Unidad de Personal, quien además realiza las labores de secretario
 - Es potestad del Órgano de Control Institucional, acreditar un representante, quien actúa en calidad de veedor.
 - Los personeros acreditados por las listas participantes.



- 2.2 El Comité se instala, en un plazo no mayor de 24 horas, luego que el MED a través de la SG, convoque a elección. La participación es obligatoria e indeclinable.
- 2.3 El quórum para sesionar es de dos representantes de la Institución y un personero de los trabajadores.
- 2.4 El Comité constituye la instancia única para absolver y dirimir reclamos, admitir o denegar impugnaciones a las listas y cualquier otro tema de interpretación que pueda suscitarse durante el proceso de elección de los representantes.
- 2.5 El Comité asignará el número correspondiente a cada lista inscrita, establecerá la distribución de los centros de votación en el MED, la designación de los miembros de las mesas y las listas de votantes para cada una, la cédula de votación, las urnas, así como la implementación de una mesa itinerante, encargada de recolectar la votación de los locales periféricos del MED.
- 2.6 Es función del Comité Electoral, resolver en un plazo no mayor de 24 horas, las impugnaciones a las listas que pudieran presentarse, sus resoluciones son inapelables.
- 2.7 Las impugnaciones se presentan por las listas inscritas ante el Comité Electoral y deberán contar con el aval de 25 trabajadores.
- 2.8 Las funciones del Comité Electoral culminan con la proclamación y publicación de los resultados, los cuales quedan registrados en las actas respectivas y son remitidas en original a la Secretaría General y una copia a la Unidad de Personal.
- 2.9 En las actas finales, el Comité podrá anotar cualquier incidencia producida, que se haya suscitado en contra del normal desenvolvimiento del proceso de elección, en forma individualizada para que el MED, de ser el caso, inicie los procedimientos que cada situación amerite.

3 De la inscripción de listas

- 3.1 Las listas se inscriben mediante comunicación dirigida al Presidente del Comité Electoral, en la fecha señalada, la cual es firmada por cada candidato en señal de conformidad. La comunicación es entregada en la Unidad de Personal.
- 3.2 Las listas deberán ser presentadas además, con el aval mínimo de 50 firmas de trabajadores y contienen al Representante Titular y Representante Alterno, así como a sus personeros acreditados, en un número no mayor a cuatro (04).
- 3.3 Los candidatos, así como sus personeros, deberá tener contrato vigente y no encontrarse bajo aplicación de sanciones administrativas que hayan determinado una suspensión perfecta del contrato de trabajo (suspensión sin goce de haber).



- 3.4 Las listas inscritas podrán presentar tachas en el caso señalado anteriormente, o la Unidad de Personal, de oficio, lo pondrá en conocimiento del Comité Electoral para que resuelva conforme a lo establecido en el presente documento.

4 Del Proceso de Elección

- 4.1 El proceso de elección se inicia a las 09:00 horas del día señalado por el Comité Electoral, en coordinación con la Secretaría General, con la instalación de las mesas en cada local establecido y se cierra indefectiblemente a las 15:00 horas de ese día.
- 4.2 Durante la instalación, los miembros de mesas designados, se encargan de recibir y revisar el Padrón de Electores de su mesa, acondicionar el lugar de votación para que los electores puedan votar con le debida reserva, ubicar las ánforas, contar y suscribir obligatoriamente, antes de la apertura de la mesa, las cédulas de votación. Las cédulas no suscritas por los miembros de mesa serán invalidadas.
- 4.3 Las listas inscritas podrán acreditar, mediante comunicación dirigida al Presidente del Comité Electoral, a un personero para cada local de votación o mesa, quién actuará como veedor y podrá suscribir el Acta de Mesa y/o solicitar la anotación de incidencias para que sean resueltas por el Comité Electoral.
- 4.4 Para que los trabajadores ejerzan su derecho a votar deberán identificarse con su fotocheck y/o DNI, los miembros de mesa deberán identificarlos en el Padrón Electoral de su mesa, y luego de que voten deberán firmar dicho padrón. No hacer esto, invalida el voto.
- 4.5 Para que las cédulas de votación sean consideradas válidas, no deberán contener tachaduras, sólo el número de la lista que el Comité Electoral le haya asignado. También invalida la cédula el consignar firmas o rúbricas.
- 4.6 Al final de la hora de cierre de votación establecida, realizarán el escrutinio, conservarán las cédulas de votación y levantarán el acta respectiva, con los resultados e incidencias ocurridas.
- 4.7 El Acta de Mesa, deberá registrar la hora de inicio de la votación, la hora de cierre, el número de votantes del Padrón, el número de votantes que asistieron, el número de votos por cada lista, el número de votos en blanco y el número de votos viciados. El Acta de Mesa deberá ser entregada en el lugar señalado por el Comité Electoral, acompañada de las cédulas de votación utilizadas, para su verificación de presentarse impugnaciones y los demás materiales que se les haya entregado para el proceso de elección.
- 4.8 Para los locales periféricos del MED, el Comité dispondrá y publicará con la debida anticipación el horario de votación, el cual no será mayor a dos horas. En estos casos la votación se realizará a través de una Mesa Itinerante compuesta por un Representante de OGA, uno de UPER y uno o dos personeros.



- 4.9 En los locales periféricos, las listas pueden optar por acreditar a un personero, quien participará como veedor durante las horas fijadas para la votación y podrá firmar sobre el lacrado de los sobres que contengan las cédulas que serán escrutadas por el Comité Electoral en la sede central.

5 Del Escrutinio y la Proclamación de Resultados

- 5.1 El Comité Electoral consolida los resultados de las Actas de Mesa recibidas y absuelve las impugnaciones que ellas contengan, inmediatamente.
- 5.2 Luego de realizado el Escrutinio de las Actas y resuelto las impugnaciones, levanta el Acta, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 4.7 y procede a proclamar y publicar los resultados.
- 5.3 La proclamación de resultados se rigen por el criterio de la mayoría simple. Gana la lista con mayor número de votos válidos.
- 5.4 En caso que se inscriba una sola lista, se procederá a su proclamación, sin la necesidad de realizar el proceso electoral.
- 5.5 En caso de que dos o más listas empaten en votos válidos, se declarará ganador a la lista que se haya presentado su inscripción con el mayor número de adherentes.
- 5.6 En caso no se presenten listas al proceso electoral, el MED, a través de la Unidad de Personal, convocará en un plazo no mayor a quince (15) días a un nuevo proceso electoral.
- 5.7 La Secretaría General, con el original del Acta de Proclamación del Comité Electoral, gestiona la expedición del documento que oficializa la designación del Comité de Desarrollo de las Personas, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

===oooOOooo===



0982 -2011-ED



CONVOCATORIA A ELECCIONES

Comité encargado de la elaboración del Plan de Desarrollo de las
Personas

Dando cumplimiento a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011 SERVIR/PE de fecha 23 de marzo del 2011, se convoca a todos los trabajadores (276, 728 y CAS) a la elección de sus representantes, titular y alterno, ante el Comité de Desarrollo de las Personas (PDP) del MED.

CRONOGRAMA

Inscripción de listas	:	Del 21 hasta las 15:00 horas del 24 de noviembre del 2011
Publicación de listas de 50 adherentes)	:	Viernes, 25 de noviembre del 2011. (Adjuntar lista
Plazo de impugnación	:	Hasta las 15:00 horas del 28 de noviembre del 2011
Resol. de impugnaciones	:	29 de noviembre del 2011
Acreditación de personeros	:	Hasta las 15:00 horas del 29 de noviembre del 2011
Elecciones	:	De 09:00 a 15:00 horas del 30 de noviembre del 2011
Escrutinio	:	A partir de las 15:00 horas del 30 de noviembre
Publicación de resultados	:	01 de diciembre del 2011

Inscripción de listas: Por escrito ante la Unidad de Personal - MED

Se adjunta Bases del Proceso de Elecciones

Unidad de Personal

